

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

#### PROGRAMA PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN ÁMBITOS DEPORTIVOS

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el “Programa equidad de géneros en ámbitos deportivos”, con el objeto de generar acciones concretas que conlleven a la equidad de géneros en los espacios deportivos, a través de medidas que garanticen la igualdad en el acceso y promuevan la práctica del deporte como elemento esencial del desarrollo de la personalidad en las mismas condiciones.

**ARTÍCULO 2º.-** Se establecen las siguientes iniciativas, de carácter enumerativo para incluir la perspectiva de género en la gestión deportiva en cumplimiento al objeto del programa:

- a) Promover, financiar o patrocinar eventos o competencias deportivas donde los premios e incentivos para una misma disciplina y /o categoría sean otorgados equitativamente, así como retirar dicha financiación o patrocinio en aquellos donde los premios e incentivos sean desiguales;
- b) Supervisar aspectos del evento deportivo de manera que se promuevan o ejecuten conductas no sexistas o no discriminatorias en razón del género;
- c) Fomentar la práctica deportiva sin estereotipos de género mediante acciones de divulgación de las escuelas deportivas;
- d) Adoptar criterios de reparto equitativo para el uso de las instalaciones, y desarrollo de las actividades necesarias para la práctica deportiva atendiendo a criterios de uso del tiempo, del espacio e insumos para todas las categorías, indistintamente a su género;
- e) Conformar equipos o ligas femeninas y masculinas y de otras identidades o mixtas, en todos los deportes que se practiquen, según posibilidad económica, etárea, y estatutaria de cada institución;
- f) Asegurar la formación con perspectiva de género de los y las profesionales y docentes de la actividad física y del deporte;
- g) Fomentar la participación del sector privado y de los medios de comunicación en la promoción de los reconocimientos obtenidos y en el desarrollo de la actividad y de aquellas prácticas deportivas que se organicen sin estereotipos de género. La enumeración de los objetivos son de carácter enunciativo, y pueden ampliarse conforme al principio de progresividad de los derechos.

**ARTÍCULO 3º.-** Institúyase un incentivo que consistirá en un aporte no reintegrable para la promoción del deporte con igualdad de géneros, que será entregado a todas las instituciones deportivas que se comprometan y promuevan el desarrollo de las iniciativas enumeradas en el artículo anterior y que

propendan al objeto de esta ley. La autoridad de aplicación incluirá en el proyecto de presupuesto anual la petición de fondos para solventar este programa.

**ARTÍCULO 4º.-** Se instituye como autoridad de aplicación a la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos, o el organismo que lo reemplace en el futuro. Tiene a su cargo la conformación de una Comisión Asesora para la equidad de géneros en el deporte, de carácter honorario, integrada por:

- a) Representantes de la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad;
- b) Representantes de la Secretaría de Deportes;
- c) Representantes de instituciones y asociaciones deportivas. Quienes integren esta Comisión Asesora deben acreditar capacitación en Género y Derechos Humanos. Se podrá convocar a participar de las reuniones para el tratamiento de temas específicos a otros organismos, entidades deportivas y sujetos especializados en la temática que se trate.

**ARTÍCULO 5º.-** La Comisión deberá diagnosticar el estado de situación y a partir de allí proponer y promover políticas que se orienten a la plena incorporación de las mujeres y de las diversidades de géneros en el deporte. En consideración a estos diagnósticos, la autoridad de aplicación deberá seleccionar a las instituciones beneficiarias del incentivo del ARTÍCULO 3º de acuerdo al cumplimiento de las iniciativas del ARTÍCULO 2º y a las pautas que se determinen en la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 6º.-** El incentivo será entregado a la institución deportiva con el objeto de solventar gastos vinculados a la práctica del deporte con equidad de género, la participación en competencias nacionales e internacionales, adquisición de material deportivo e inversiones destinadas a instalaciones o infraestructuras, así como todo otro gasto con perspectiva de género en miras de cumplir con los fines de esta ley.

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación deberá realizar de forma anual la confección de un informe detallado, rindiendo cuentas a la Comisión Asesora de los avances en la implementación de la ley, evaluando los resultados de la aplicación y cumplimiento de las iniciativas propuestas.

**ARTÍCULO 8º.-** Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de colaboración y coordinación con otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil para la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.-** La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 10°.-** El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 2 de junio de 2021.**

**Dr. Ángel GIANO**  
Presidente H. C. de Diputados

**Daniel Horacio OLANO**  
Vicepresidenta 1° H. C. Senadores  
a/c de la Presidencia

**Dr. Carlos SABOLDELLI**  
Secretario H. C. de Diputados

**Dr. Lautaro SCHIAVONI**  
Secretario H. C. de Senadores

**ES COPIA AUTENTICA**